

de 2.000 a 4.000 kgs.: 200 Pts., de 4.000 a 10.000 kgs.: 250 Pts. y de 100.000 kgs. en adelante: 300 Pts.

Ordenanza n° 4: Licencias de obras. Obras mayores: 2,50%, obras menores: 3%.

Ordenanza n° 3: Escaparates y letreros: Unidad 570 Pts. anuales.
Ordenanza n° 14: Puestos de venta. Unidad: 300 Pts. En fiestas: 2.000 Pts.

Tudelilla, 26 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.2561

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra la Empresa demandada Fernández Hermanos, S.A.L., domiciliada en Logroño, en Autos n° ejecución 59/82 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 12-1-88, en segunda subasta, en su caso, el día 8-2-88, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4-3-88, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES

— Logotipo y marca Wamba Gráfica, inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial con el número 671.250, cuyo valor es de un millón setecientos ochenta y cinco mil (1.785.000) pesetas.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso en particular, en especial a la apremiada Fernández Hermanos, S.A.L., que se encuentra en paradero desconocido y al público en general, una vez que se

haya publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 25 de noviembre de 1987.— El Secretario, M. García-Miguel.

Edicto

IV.2652

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos ejecutivos n° 58/82 y otros, a instancia del Fondo de Garantía Salarial, contra la Empresa Fernández Hermanos, S.A.L., habiéndose dictado P. de Providencia que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 24 de noviembre de 1987. Unase el anterior escrito a los Autos; conforme se solicita se acuerda el embargo del importe de las rentas que la Dirección Regional de Medio Ambiente debería abonar a la Empresa Fernández Hermanos, S.A.L. por el alquiler de los locales sitos en esta ciudad, calle Belchite, n° 2, propiedad de la citada Empresa y en los que se encuentra ubicada la mentada Dirección. A tal efecto, oficiase a la Dirección Regional de Medio Ambiente interesando se ponga a disposición de esta Magistratura de Trabajo, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones abierta en el Banco de Santander, el importe total de las rentas impagadas hasta el día de la fecha y las que en lo sucesivo se vayan devengando; todo ello para cubrir la cantidad de 243.284.515 Pts., en las que se halla subrogado el Fondo de Garantía Salarial. Y estando la Empresa Fernández Hermanos, S.A.L. en paradero desconocido notifíquese la presente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y se colocará en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado: J.L. Conde-Pumpido.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa Fernández Hermanos S.A.L. que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 24 de noviembre de 1987.— El Secretario, M. García-Miguel.

Edicto

IV.2653

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos n° 145/87, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Carlos Martínez Moreno contra la Empresa Entidad Riojana de Financiación, domiciliada en Gran Vía, 40 en reclamación de resolución de contrato de trabajo, hoy día en trámite de Recurso con el n° 67/87 dictado providencia que copiada literalmente dice así: “Logroño, 19 de mayo de 1987. Se tiene por anunciado al Recurso de Casación; se emplaza a las partes para que comparezcan, personalmente o por medio de Procurador, ante la Sala Sexta de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de quince días, conforme al art. 171 de la Ley de Procedimiento Laboral, elevando los autos al Tribunal Supremo. Lo que propongo para su conformidad”.

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 25 de noviembre de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.2654

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los Autos n° 145/87, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Carlos Martínez Moreno, contra la Empresa Entidad Riojana de Financiación domiciliada en Gran Vía, 40, en reclamación de resolución de contrato de trabajo hoy en trámite de Recurso con el n° 67/87 dictado sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice así: “Desestimada la demanda planteada por D. Carlos Martínez Moreno contra D. Celedonio González Urdain, sobre resolución de contrato de trabajo, absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la demanda”.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 25 de noviembre de 1987.— El Secretario.